

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Museo del Deporte que dependerá de la Agencia Provincial de Solidaridad y Deporte.-

ARTICULO 2°.- Destínase para su ubicación una fracción de terreno del complejo ferial ubicado frente a la Universidad Nacional de La Rioja.-

ARTICULO 3°.- El Museo del Deporte reunirá y exhibirá todo aquel material testimonial, documental, gráfico y otros, que permita manifestar el desarrollo de las actividades deportivas como así también la historia de las instituciones y sus logros deportivos en el ámbito de la Provincia y en todas sus manifestaciones.-

ARTICULO 4°.- Serán funciones del Museo del Deporte:

- a) Reunir el material al que se refiere el Artículo 3°.-
- b) Conservar el material bajo su custodia, para su estudio, investigación, exposición y comunicación. Evitar el deterioro de los materiales, destrucción total o parcial, alteración o desaparición transitoria o permanente.
- c) Realizar la clasificación, catalogación, ordenamiento y recuperación del material, de acuerdo con los criterios técnicos que existan al respecto en el ámbito de la museología y la museografía. En el caso de que se trate de materiales para cuya clasificación y ordenamiento no existan aún criterios definidos, serán tareas del Museo su elaboración y desarrollo.
- d) Realizar la descripción de los materiales con el fin de facilitar el uso interno y el que se reserve al público asistente, a los estudiosos e investigadores y a los usuarios con finalidad pedagógica.
- e) Programar y realizar las exposiciones que se correspondan, con carácter permanente o accidental de acuerdo con los criterios históricos, comunicacionales, pedagógicos, estéticos, científicos, etc.
- f) Promover, facilitar y estimular las investigaciones en torno a la problemática del deporte en todos los sentidos.
- g) Realizar publicaciones periódicas o accidentales, producir materiales audiovisuales, películas o videos y todo otro medio de comunicación e información necesario para el desarrollo de la actividad del Museo.
- h) Proponer la aceptación de donaciones o legados de bienes, objetos, colecciones, herencias, etc. que se incorporen al Patrimonio del Museo,

8.223

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

2007 - "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

como así también convenios con instituciones y organismos oficiales y privados que resultaren necesarios o importantes para la realización, desarrollo y mejoramiento de las actividades generales del Museo.-

ARTICULO 5°.- A los fines de un mejor cumplimiento de las actividades de comunicación, investigación y desarrollo pedagógico del Museo, se constituirá en su seno un Centro de Investigaciones y Documentación, el que prestará su servicio en las actividades internas del Museo y en todas aquellas que en materia de investigación surgieren de la necesidad social.-

ARTICULO 6°.- Incorpórase al Museo a los fines de su difusión interna, de apoyo a la investigación y a las actividades de carácter pedagógico o de información general, una Biblioteca especializada en los temas deportivos.-

ARTICULO 7°.- Los materiales reunidos en el Museo, serán de interés público y su valor histórico estará dado en su implicancia social en el seno de la comunidad.-

ARTICULO 8°.- Los artículos que sean de propiedad del Museo, no podrán retirarse del edificio, con las siguientes excepciones:

- a) Restauraciones que no puedan realizarse en el ámbito del Museo
- b) Exposiciones localizadas fuera del Museo o de carácter itinerante
- c) Seguridad.-

ARTICULO 9°.- El Museo del Deporte adecuará su organización a las siguientes estructuras:

- Dirección
- Sección Investigación y Documentación
- Sección Biblioteca
- Sección Técnica
- Sección Administrativa y de Servicio.-

ARTICULO 10°.- Dada las características del Museo y de su inclusión en la vida social de la comunidad deberá ocupar el cargo de Director General un profesional conocedor de la historia deportiva de la Provincia. Las funciones específicas de las otras dependencias serán ocupadas por profesionales del rubro.-

ARTICULO 11°.- La erogación que demande el funcionamiento del Museo del Deporte en todo sus conceptos se atenderá con recursos del Estado Provincial.-

8.223

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO MIGUEL MEYER.-**

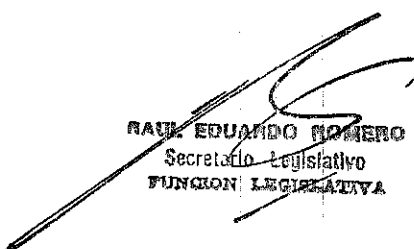
L E Y N° 8.223.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA